



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA COMERCIAL Y
SEGURIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001-00112657, FORMULADA POR D. [REDACTED] AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

Madrid, 14 de enero de 2026

1º. Con fecha 4 de enero de 2026 se ha recibido en esta Dirección General la reclamación número 00001-00112657, relativa a una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por [REDACTED]. A partir de dicha fecha, la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica cuenta con un mes de plazo para su resolución según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Buenas tardes:

Dada la contestación del 17 de marzo de 2025 del Ministerio para la transformación digital y de la función pública, solicito por favor al Ministerio de Economía que se me faciliten los acuerdos entre el Gobierno y ZEGONA, especialmente en mantenimiento de empleo, que conllevaron a la aceptación del Gobierno de la compra de Vodafone España por Zegona.

2º. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera y el Título I, Capítulo III, Sección 1ª de la Ley 19/2013, la información que se requiere en la solicitud está sujeta a los límites del régimen jurídico de secretos oficiales y a los del artículo 14 de la Ley 19/2013.

3º. En consecuencia, se procede a dar respuesta a la solicitud de información 00001-00112657:

RESOLUCIÓN

Se deniega la solicitud de acceso a la información dado que se trata de **información confidencial y clasificada**.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la información solicitada hace referencia a un expediente del régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España regulado en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior ("Ley 19/2003", en adelante), la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético ("DTU RDL 34/2020"), y en materia tributaria, y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores ("RD 571/2023", en adelante).

Dicho régimen se desarrolla como excepción a la libre movilidad de capitales regulada en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE", en adelante) por razones de orden público o de seguridad pública, esto es, tiene por objeto proteger la seguridad nacional española.

Precisamente, por su naturaleza sensible para los intereses del Estado, la información, las actuaciones y resoluciones en el marco de dicho procedimiento gozan de un especial grado de protección. A estos efectos, cabe señalar que la Secretaría de Estado de Comercio concedió el grado



de clasificación de "Difusión Limitada" al informe de la Junta de Inversiones Exteriores preceptivo en el procedimiento de autorización previa de inversiones exteriores en cumplimiento de la normativa de control de inversiones exteriores a través de la Directiva de Clasificación de 22 de mayo de 2022. Dicha Directiva está habilitada por la Orden ICT/1078/2019, de 21 de octubre, por la que se regula la protección de la Información Clasificada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ("Orden ICT/1078/2019", en adelante), que establece en su Capítulo II "Autoridades y procedimientos de clasificación", artículo 15 que "el titular del Departamento, los Secretarios de Estado y el Subsecretario y otros altos cargos con ese rango en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo tendrán la facultad de clasificar información en los grados de confidencial y difusión limitada en el marco de sus competencias". La clasificación como "Difusión Limitada" se reserva para aquella información cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda afectar negativamente a los intereses del Estado o de su Administración General, tal y como dispone el artículo 3.5 de la Orden ICT/1078/2019.

De esta forma, **existe un régimen jurídico específico de acceso a información constituido por la normativa reguladora de secretos oficiales, que desplaza al régimen general de acceso a la información pública establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**. Dicho criterio se encuentra avalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 7 de febrero de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:319), entre otras. En esta línea, la Ley 9/1968 de 5 de abril, sobre secretos oficiales, establece en su artículo trece que **"Las actividades reservadas por declaración de Ley y las "materias clasificadas" no podrán ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizado su contenido fuera de los límites establecidos por la Ley**. El incumplimiento de esta limitación será sancionado, si procediere, conforme a las Leyes penales, y por vía disciplinaria, en su caso, considerándose en este último supuesto la infracción como falta muy grave."

Así las cosas, los documentos del expediente solicitado se encuentran clasificados en grado de difusión limitada, dado que su revelación puede afectar negativamente a los intereses del Estado. En consecuencia, **no pueden ser enviados al solicitante**.

Adicionalmente, la documentación solicitada tampoco pueden ser enviada al solicitante en la medida en que operan los límites al derecho de acceso de las letras a), b), d) h), j) y k) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a saber, el acceso a la información solicitada supone un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa, los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Con respecto a los límites establecidos en las letras a) y b), como se ha desarrollado anteriormente, el procedimiento de escrutinio de inversiones extranjeras y la información contenida en los expedientes tiene por objeto analizar los riesgos que las inversiones extranjeras tienen para el orden público, seguridad pública y salud pública. Dichos bienes jurídicos están estrechamente ligados con la seguridad nacional, pública y la defensa, por lo que el conocimiento de los detalles de los expedientes por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo los bienes jurídicos que el procedimiento mismo salvaguarda.

Además, el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, que establece la suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España establece que **dicha suspensión se produce por la afectación de dichas inversiones al orden público, seguridad pública y salud pública, a saber, límite contemplado en el artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**. De esta forma, dado que la seguridad pública puede verse afectada por las inversiones extranjeras analizadas en el marco del artículo 7 bis. de la Ley 19/2003, revelar la información y documentación en la que se refleja las condiciones en las que se produce inversión también afecta a la seguridad pública.

Asimismo, supondría perjudicar también los intereses económicos y comerciales, ya que la



documentación solicitada contiene información empresarial no divulgada y conocimientos técnicos de sus titulares (secretos empresariales) que deben protegerse frente a la obtención, utilización y revelación ilícita, tal y como establece la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. **Dicho límite se contempla en el artículo 14. 1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.** La información contenida en dicha documentación constituye información empresarial no divulgada (aspectos sustanciales de la planificación de su actividad mercantil, planes de negocio, planes de inversión futuros, detalles mercantiles y jurídicos de la operación en cuestión, entre otros), cuyo conocimiento público puede ocasionar perjuicios a los intereses económicos y comerciales, de acuerdo con lo señalado por el Criterio Interpretativo CI/001/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia, de modo que la aplicación de este límite estaría dirigida a evitar los posibles perjuicios competitivos y comerciales a la empresa extranjera que solicitó autorización para realizar la inversión en España del presente expediente. De hecho, la documentación requerida está protegida por una cláusula de confidencialidad, debido a que la revelación de la información contenida es susceptible de afectar a los intereses económicos y comerciales del inversor.

Adicionalmente, **también opera el límite previsto en la letra k) del citado artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, ya que los informes de la JINVEX son confidenciales en virtud del artículo 21.7 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores que establece que "Las actuaciones de la Junta de Inversiones Exteriores y sus deliberaciones tendrán carácter confidencial". Además, la información analizada en dicho procedimiento tiene carácter confidencial en sentido amplio en aplicación del artículo 26 del Real Decreto citado. Por tanto, la revelación de información relativa a dichos informes también entraría en conflicto con la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

En definitiva, la revelación no autorizada o utilización indebida de la información contenida en la documentación solicitada puede afectar negativamente a los intereses del Estado y de su Administración General.

Por último, le informamos que la normativa europea y nacional establece un principio general de protección de los datos comerciales y publicidad de información agregada relativa al control de inversiones extranjeras. Puede consultar los datos agregados de operaciones sujetas a control de inversiones en los informes anuales publicados en la página web del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa: https://comercio.gob.es/es-es/inversiones_exteriores/Paginas/control-inversiones.aspx.

Contra la presente resolución de solicitud de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA